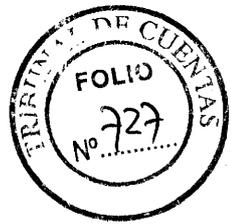




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

B.O. 2660
Año XVIII



Ushuaia, 20 NOV 2009

VISTO: El expediente Letra T.C.P S.C. N° 107/2008 caratulado:
“DENUNCIA JARDIN MATERNAL USHUAIA” (en II cuerpos), y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se inició la investigación referente a la denuncia efectuada por la Fundación Amanecer representada por su presidente Sra. Rosa Mónica QUIROGA DE BENITEZ, en relación a la obra Construcción Jardín Maternal Ushuaia.

Que se emitió Resolución IPV N° 1246 mediante la cual se rescindió el contrato celebrado con la empresa KEFREN CONSTRUCCIONES S.R.L por culpa del contratista.

Que el noveno considerando de la Resolución IPV N° 1246/2008 establece lo siguiente: “ Que mediante Nota M.E. N° 1651 de fecha 17 de abril de 2008 la empresa KEFREN CONSTRUCCIONES S.R.L expresa “que la obra, con los valores únicos y exclusivos que responden al monto contractual y redeterminación de precios, considerando como único mecanismo de redeterminación de precios lo establecido por Decreto Nacional N° 1295/02 y normas reglamentarias vigentes, no se puede ejecutar la obra en cuestión, toda vez que las variaciones de los costos no tienen nada que ver con los precios actuales que hoy se manejan en esta zona” .

Que el décimo considerando de la Resolución precedentemente nombrada, establece: “ que según Informe del Área Técnica letra (DCOZS) N° 219, la contratista ha incurrido en incumplimientos que son causales de rescisión contractual conforme lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas”.

Que mediante Informe N° 685/2008 Letra: D.E.O.V.-S.C. el Arquitecto DONARUMMA informa que según la documentación remitida por el Sr. Director General Área Técnica Ing. GOMEZ NUX mediante Nota N° 0858 Letra IPV, el Instituto Provincial de Vivienda propuso un proyecto alternativo para la obra cambiando la estructura original prevista en Hormigón Armado por estructura metálica con el objeto de alivianar las cargas y bajar los costos, tal como menciona el Sr. Director Control Obras Zona Sur, Arq. Roberto Camio, en la Nota N° 0856 letra: IPV.

Que el Sr. Auditor expresa en la misma nota que “ *Queda claro que con el monto de PESOS SEISCIENTOS VEINTE SEIS MIL SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 626.065,66), en que se contrató la obra original con estructura de hormigón armado, lo cual aparentemente haría que la misma fuera más cara que con el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



proyecto alternativo de estructura metálica, la ejecución de la obra aparecía como de muy difícil realización, aún si se redeterminara este monto conforme a lo previsto en Pliego Licitatorio mediante el Decreto 1295/02 de Nación”.

Que se ha emitido Dictamen IPV N° 032/08 suscripto por la abogada Gabriela C. MUÑIZ SICCARDI del Instituto Provincial de Vivienda, entendiendo que fue correcto el procedimiento administrativo llevado adelante por el Instituto, a partir de la Resolución IPV N° 1246/08 mediante la cual se rescinde el contrato de obra con la empresa constructora.

Que realizados los seguimientos por el Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHORÉN, de los trámites administrativos tendientes al recupero del dinero que se había entregado a la empresa constructora en concepto de Anticipo Financiero para dar comienzo a la obra que luego no fuera llevada a cabo y que culminaría en la rescisión del contrato por culpa del contratista, se corroboró que el monto de dicho anticipo financiero ascendía a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$62.606,56), y correspondía ante la situación planteada, el recupero a través de la ejecución de la póliza de caución con la compañía de seguros PARANA SEGUROS S.A.

Que el Instituto Provincial de Vivienda firmó un acuerdo de pago con la compañía de seguro el día 30 de abril de 2009 por el cual el organismo recuperaría el dinero abonado a la empresa constructora en concepto de anticipo financiero más la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA(\$ 3130), abarcando entonces la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$65.736,57), como suma única total y definitiva determinada a efectos de reparar el daño a cargo de la empresa aseguradora.

Que el Sr. Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHORÉN ha constatado que dicha suma ha sido recibida y depositada por el Instituto Provincial de Vivienda en el Banco Tierra del Fuego Cuenta IPV- RECURSOS NACIONALES N° 1710332/3, conforme surge del Informe N° 284/09 Letra: TCP ADM. CENTRAL.

Que en virtud de ello, se entiende pertinente, declarar abstracta la investigación ordenada atento que el Instituto Provincial de Vivienda ha recuperado el dinero abonado a la empresa constructora en concepto de Anticipo Financiero.

Que atento a ello corresponde dar por concluidas las actuaciones, previa notificación a los interesados.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en el art. 20 y 76 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EI TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

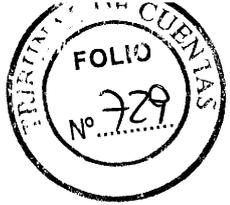
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ARTICULO 1º: Declarar abstracta la investigación iniciada por la denuncia efectuada por la presidente de la Fundación Amanecer Sra. Rosa Mónica QUIROGA DE BENITEZ, atento que el Instituto Provincial de Vivienda ha rescindido el contrato celebrado con la empresa KEFREN CONSTRUCCIONES S.R.L por culpa del contratista, recuperando el dinero abonado a la misma en concepto de anticipo financiero mas la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA (\$ 3130), abarcando entonces la suma total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$65.736,57), como suma única total y definitiva determinada a efectos de reparar el daño a cargo de la empresa aseguradora, ello de conformidad a los considerandos precedentes y al Informe N° 284/2009 letra TCP – ADM. CTRAL.

ARTICULO 2º: Dar por concluidas las actuaciones y remitir la misma a Archivo previo cumplimiento de lo ordenado por el artículo 12 de la Resolución Plenaria N° 152/2009.

ARTICULO 3º: Notificar al denunciante y al Auditor interviniente C.P. Rafael CHOREN, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 97/09.V.A.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó: S. e. F.
Controló:
V.B.:

C.P. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia